

Expediente: **949/14**

Carátula: **ESPECHE RICARDO Y OTROS C/ FERNANDEZ ARGELIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/11/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 949/14



H20702574555

JUICIO: ESPECHE RICARDO Y OTROS c/ FERNANDEZ ARGELIA MERCEDES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 949/14.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que de acuerdo a las constancias en autos, en fecha 27/09/2022 se notificó a; **CALELA VICENTE ; FERNANDEZ, ARGELIA MERCEDES**, en su domicilio real de CALLE S/N, MEDINAS, DEPTO. DE CHICLIGASTA, y habiendo dejado vencer el término para apersonarse y contestar demanda, se hizo hecho efectivo la declaración de rebeldía, conforme a proveído de fecha 31/10/2022.

Por otra parte, en fecha 11/10/2022 se notificó a **MAPFRE ARGENTINA ART. S.A**, en su domicilio real de 25 DE MAYO N°628, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, y no existiendo registro que el mencionado haya contestado demanda hasta el día de la fecha. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 18 de noviembre de 2022 y presento a Despacho.-

Concepción, 23 de noviembre de 2022

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y a conocimiento de la parte interesada.

Proveyendo presentación de fecha 11/11/2022: Al pedido de apertura a pruebas y encontrándose debidamente trabada la litis, corresponde proveer lo pertinente.

Atento a las constancias de autos, la naturaleza del presente proceso, y a lo dispuesto por el Art. 443 del C.P.C. y C. fijese fecha para llevar a cabo la Primera Audiencia para el día 02/03/2023, la

que se desarrollará a partir de hs.09:00.-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.P.C y C. córrase traslado a las partes de la documentación que se les atribuye, por el término de 10 (DIEZ) días, debiendo consultar la misma a través de la plataforma de consulta digital.

Ábrase la presente causa a pruebas por el término de ley, debiendo las partes ofrecer las pruebas de las cuales intenten valerse dentro del plazo de 10 (DIEZ) días. Oportunamente se pondrá a conocimiento los medios probatorios ofrecidos por cada una de las partes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Hágase constar a las partes que las mismas deberán participar personalmente de la Primera Audiencia, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, las mismas lo harán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. Para el caso de incomparecencia de alguna o todas las partes, como así también para el caso de apersonamiento de apoderado en representación de alguna de las partes, se tendrá presente lo dispuesto en los Arts. 445, 446, 447 y 448 del C.P.C. y C..

En virtud de lo dispuesto por el Art. 444 del C.P.C. y C., informe Secretaría Actuarial si las partes han ofrecido prueba documental basada en algún expediente judicial y/o administrativo y/o historia clínica y/u otra documentación relevante, debiendo requerir, para el caso, su inmediata remisión.

Conforme lo establece el Art. 450 del C.P.C. y C. hágase constar que la Audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que indiquen un número telefónico celular a los fines de que se comunique oportunamente la sala virtual habilitada dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto, el que se desarrollará conforme a lo estipulado en el Capítulo 7, Sección 2da. (Arts. 449 a 450) del C.P.C. y C..

Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia).-

Actuación firmada en fecha 25/11/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

Certificado digital:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.